



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 27 ABR. 2017**

( )

“Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 009 del 30 de enero de 2017”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 009 del 30 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.136 del 03 de febrero de 2017, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros a través del representante diplomático de Chile para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios.

Que mediante la Resolución 025 del 13 de marzo de 2017 publicada en el Diario Oficial 50.175 del 14 de marzo de 2017 la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 27 de marzo de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. Asimismo, el mencionado artículo prevé que la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada,

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

siempre que circunstancias especiales lo ameriten, podrá prorrogar el plazo señalado para la determinación preliminar hasta en 20 días más.

Que con base en el considerando que antecede mediante la ya citada Resolución 025 del 13 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior también prorrogó hasta el 27 de abril de 2017, el plazo para la adopción de la determinación preliminar dentro de la citada investigación.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan amenaza de daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por la empresa GREIF COLOMBIA S.A., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-211-01-87.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

## **1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO**

### **1.1 REPRESENTATIVIDAD**

El apoderado especial de la empresa peticionaria GREIF COLOMBIA S.A., manifiesta que representa en promedio más del 50% de la rama de producción nacional total del producto objeto de la presente solicitud de investigación, para lo cual aporta el análisis de volúmenes y participaciones de mercado en el anexo L (Folio 448 y siguientes) tomando en cuenta únicamente los volúmenes de producción.

Pese a que en la solicitud inicial GREIF COLOMBIA S.A., señala que COLVinsa S.A. no participa en la presente solicitud, mediante comunicación 1-2016- 023030 del 19 de diciembre de 2016, ésta empresa responde un requerimiento de la Autoridad Investigadora formulado el 5 de diciembre de 2016, informando que como productores nacionales de tambores de acero de capacidad de 208 litros clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, apoyan la solicitud para determinar si los proveedores de Chile están cometiendo un presunto dumping en las importaciones. En la misma comunicación COLVinsa S.A. anexa un cuadro en el que

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

detalla mes a mes y para los años 2013 al 2016 los volúmenes de producción de los citados tambores.

De acuerdo con la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, la empresa peticionaria GREIF COLOMBIA S.A., al representar más del 50% y con el apoyo de COLVinsa S.A., el 100% de la producción total de la industria nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarios de Chile, se encuentra legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación.

En este orden, con respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación y que se reitera en esta etapa preliminar, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ( en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

## 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la peticionaria GREIF COLOMBIA S.A., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde a: tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00.

Bajo la citada subpartida son importados al país otros tipos de tambores metálicos, sin embargo esta solicitud se circunscribe a los tambores cilíndricos, de tapa fija o removible (ambas presentaciones), con capacidad de 208 litros (55 galones), con y sin revestimiento (característica que depende de la industria para la cual se despacha el producto).

Los usos del producto objeto de la solicitud, se describen a continuación, de acuerdo con el tipo de cierre del tambor, sin perder de vista que tanto el producto nacional como el importado ofrece las dos variantes, es decir tapa fija y tapa removible.

Tambor de tapa fija: Almacenamiento de aceites lubricantes, aceites esenciales, productos químicos, aceite dieléctricos, entre otros.

Tambor de tapa removible: Almacenamiento de purees o pulpas de frutas, jugos concentrados, tintas, grasas lubricantes, minerales, pinturas, productos químicos en polvo o semisólidos, entre otros.

Además de las características ya descritas en relación con el tipo de cierre, revestimiento, forma, capacidad y usos, deben tenerse en cuenta también las siguientes:

Valor Agregado:

El valor agregado nacional del tambor metálico de capacidad igual a 208 litros es del 12.37% teniendo en cuenta insumos y mano de obra.

Características físicas y químicas:

Los tambores nacionales e importados de tapa fija están habilitados con tapones de 2" y ¾", de acero electrocincado.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Los tambores nacionales de tapa removible están habilitados al igual que los importados, con tapas de acero laminado en frío pintados externamente o laqueados según los requerimientos de cada cliente. De acuerdo con la necesidad específica el tambor puede elaborarse con aros de oreja traslapado o normal o aros de palanca normal o Berger.

Los tambores nacionales y los importados comparten todas las características descritas con la excepción del valor agregado, que es un dato que solo concierne al producto nacional.

Anexan fichas técnicas de los productos Greif: envases cilíndricos tapa fija y tapa removible; ficha técnica del producto importado; cuadro comparativo con las características del producto nacional y del producto importado de origen chileno; cuadro comparativo de la información técnica del producto nacional y del producto importado de origen chileno.

En relación con el calibre del producto nacional, se ha hecho la conversión del sistema métrico a unidades inglesas (pulgadas), con el fin de permitir una comparación con el producto importado, cuyas especificaciones en relación con el calibre, disponible en la página de internet del exportador chileno, se presentan en unidades inglesas (pulgadas).

### 1.3 SIMILARIDAD

Para demostrar la similaridad entre el producto de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, se describe el producto importado objeto de la investigación como: tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros de capacidad nominal, que se encuentra clasificado bajo la subpartida arancelaria 7310. así: *Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.*

*7310.10.00.00 –De capacidad superior o igual a 50 L.*

El tambor metálico producido en Colombia emplea la misma unidad de medida del producto importado, es decir la Unidad.

No se presentan diferencias entre el nombre comercial y técnico del producto importado y el producto colombiano.

Al igual que el producto importado, dependiendo del sistema de cierre, los tambores nacionales pueden ser de tapa fija (TH) o de tapa removible (OH).

Los tambores nacionales e importados de tapa fija están habilitados con tapones de 2'' y 3/4'', de acero electrocincado.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando electrónico SPC 2016000104 del 11 de Octubre de 2016, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, el concepto de similaridad entre el producto nacional y el importado; información acerca de los productores nacionales inscritos en el Registro de Producción Nacional que administra esa dependencia y vigencia de los registros de producción nacional para los tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros, indicando fecha de inscripción o renovación y de vencimiento del registro.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Mediante el memorando GDRDPDB-2016-000020 del 21 de Octubre de 2016, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, informó que una vez comparadas las características de los tambores metálicos de producción nacional con los tambores metálicos importados, se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, características físicas, dimensiones y usos. Respecto a las diferencias en los pesos no implican diferencias de fondo en las características técnicas del producto.

Teniendo en cuenta lo anterior, los tambores metálicos de 208 litros de producción nacional producidos por la empresa GREIF COLOMBIA S.A., y los tambores metálicos de 208 litros importados, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, son similares en el nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, características físicas, dimensiones, pesos y usos.

La única empresa que se encuentra registrada como productor nacional de tambores metálicos de 208 litros, por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, es la empresa GREIF COLOMBIA S.A., cuyo registro fue presentado el 30 de junio de 2016, aprobado el 06 de julio de 2016 y tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación.

#### **1.4 DERECHO DE DEFENSA**

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, remisión y recepción de cuestionarios y visitas de verificación como consta en el expediente D-211-01-87.

Dentro de la investigación administrativa que se adelanta, intervienen:

- **MANUFACTURAS METÁLURGICAS RHEEM CHILENA LTDA.-**, a través de su apoderado especial, (Folios 705).
- **TAMBORES DE COLOMBIA S.A.S. TAMCO S.A.S.-** a través de su apoderado especial, (Folios 705).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de Chile en Colombia, a importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De igual manera, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida sus prórrogas, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

## **2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TAMBORES METÁLICOS CILÍNDRICOS DE CAPACIDAD IGUAL A 208 LITROS, CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7310.10.00.00, ORIGINARIAS DE CHILE.**

### **2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING**

#### **2.1.1 Determinación del dumping**

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los tambores cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarios de Chile, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal en la etapa de apertura, el peticionario aportó cotizaciones con precios de venta en el mercado interno de Chile.

El precio de exportación, se obtendrá a partir de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

Para la determinación preliminar, se actualizó el margen de dumping calculado con la información aportada por el peticionario para la apertura de la investigación, y de acuerdo con la información allegada por MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LTDA., con la respuesta al cuestionario, se calculó un margen individual de dumping para esta empresa.

#### **2.1.2 Determinación del dumping para economías de mercado.**

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por la empresa peticionaria, que manifiesta en su solicitud respecto de las operaciones comerciales del mercado de los tambores cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, se desarrollan bajo el esquema de economía de mercado.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015 que tratan sobre el procedimiento para la determinación de la existencia del dumping.

#### **2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 23 de diciembre de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

#### **2.1.4 Determinación del valor normal**

Para el análisis del valor normal de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, destinados al consumo interno en Chile en la etapa de apertura, se valoró la información aportada por el peticionario correspondiente al precio de venta en el mercado interno de Chile, soportada en 9 cotizaciones, así: tres de la firma Rheem, con fechas 15 y 16 de octubre de 2015 y 04 de noviembre de 2016; tres de la empresa Greif Embalajes Industriales S.A., con fechas 14 y 16 de octubre de 2015 y 26 de octubre de 2016 y tres de la compañía Tecnotambores S.A., con fechas 06 y 07 de octubre de 2015 y 26 de octubre de 2016.

El peticionario manifestó que para calcular el valor normal en términos FOB, tomó el precio promedio ponderado del estudio de precios de tambores de capacidad igual a 208 litros, elaborado por la firma chilena SWA Research que se basó en las cotizaciones expedidas por las empresas Rheem, Greif Embalajes Industriales S.A. y Tecnotambores S.A., de fechas 06, 07, 14, 15 y 16 de octubre de 2015. Posteriormente, dado que dicho precio se cotizó en términos Ex Works, se ajustó por concepto del costo del flete terrestre interno en el trayecto Santiago de Chile a Valparaíso y San Antonio, el cual fue sumado. Los precios cotizados no incluyeron IVA.

La Autoridad Investigadora usando la misma metodología de cálculo del valor normal propuesta por el peticionario, evaluó el valor normal en términos FOB a partir del precio cotizado por las empresas Rheem el 04 de noviembre de 2016 y Greif Embalajes Industriales S.A. y Tecnotambores S.A. el 26 de octubre de 2016.

Observaciones de la Autoridad Investigadora a las cotizaciones:

En el caso de las cotizaciones de fecha 26 de octubre de 2016, al precio Ex Works por ítem indicado en estas se le adicionó el flete interno para hallar un valor FOB, mientras que en el caso de la cotización de fecha 04 de noviembre de 2016, se utilizó el valor FOB puesto en Santiago.

La Autoridad Investigadora no consideró las cotizaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros de octubre de 2015, expedidas por las empresas antes citadas, por cuanto estas se encuentran por fuera del periodo del dumping.

En cuanto al flete terrestre interno, el peticionario adjunta la cotización No. 245 de la empresa "Servicio de transporte y comercio internacional 3 Vías Ltda.", con fecha 01 de octubre de

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

2016, vigente entre el 01 de octubre de 2016 y el 31 de marzo de 2017. En esta cotización no se indica el producto objeto de investigación, no obstante, el peticionario afirma que efectivamente "se cotiza el transporte para tambores metálicos y el precio cotizado es para un contenedor en el que pueden transportarse entre 400 y 1.900 unidades".

Así, el valor cotizado por contenedor 20'/40' a los puertos de San Antonio y Valparaíso, corresponde a \$195.000 pesos chilenos y la devolución de unidades vacías por contenedor corresponde a \$50.000 pesos chilenos. Teniendo en cuenta que el peticionario indica que en un contenedor de 40' se pueden transportar 1.700 tambores metálicos cilíndricos, y aplicando la tasa de cambio de 659,08 pesos chilenos por dólar, vigente para el día 30 de septiembre de 2016 (debido a que los días 1 y 2 de octubre no son días hábiles), el flete interno por unidad equivale a 0,22 USD/unidad.

Adicionalmente se aclara que los valores de sobreestadía no se tuvieron en cuenta para este cálculo, toda vez que el peticionario argumenta que "éste solo aplica cuando hay demoras en la devolución del contenedor."

Los precios FOB obtenidos en pesos Chilenos se indexaron con el Índice de Precios al Consumidor, fuente Servicio Impuestos Internos de Chile, <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2015.htm>, con el fin de construir un precio para cada uno de los meses del periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, por cuanto hasta esta fecha se tenían estadísticas oficiales de importación en Colombia, fuente DIAN. Posteriormente, dichos precios se convirtieron a dólares aplicando la tasa de cambio promedio mensual tomada del Banco Central de Chile, <http://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx>, y así, finalmente obtener un precio promedio FOB de USD 23,10/unidad, que se tomara como valor normal.

Si bien es cierto, la Autoridad Investigadora para la apertura de la investigación consideró la información de valor normal aportada por el peticionario, correspondiente a cotizaciones del producto objeto de investigación en el mercado interno de Chile, para la etapa preliminar, se actualizó para el periodo completo del dumping, el margen de dumping calculado con la información aportada por el peticionario para la apertura de la investigación, correspondiente a precios de venta en el mercado interno de Chile. No obstante lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC, considera que es necesario para la etapa final profundizar sobre dichas cotizaciones para obtener la mejor información disponible.

De otra parte, para la etapa preliminar de acuerdo con la información allegada por MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LTDA con la respuesta al cuestionario enviado, se calculó un margen individual de dumping para esta empresa. El valor normal se calculó teniendo en cuenta la información de exportaciones de tambores metálicos desde Chile a Perú en el periodo establecido para el análisis del dumping.

#### **MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA.**

En respuesta al cuestionario enviado, la empresa MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LTDA (en adelante RHEEM), estableció el valor normal a partir de las exportaciones del producto similar desde Chile a Perú.

La empresa chilena RHEEM amparándose en el artículo 7 del Decreto 1750 de 2015, que establece:

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

"Conforme lo establece el párrafo 2 del Artículo 2 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, cuando el producto similar sea vendido en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país de origen o exportador, o cuando a causa del bajo volumen de las ventas o de alguna otra situación especial en el mercado interno de dicho país no se pueda realizar una comparación adecuada, el valor normal se podrá obtener considerando el precio de exportación del producto similar que se exporte desde allí a un tercer país apropiado, siempre y cuando sea representativo, o con el precio calculado de un producto similar."

"**PARÁGRAFO.** Se considera una cantidad suficiente para determinar el valor normal, las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador, que representen el 5 por ciento o más de las ventas a Colombia del producto considerado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda demostrar que las ventas en el mercado interno del país exportador, cuando sean de menor proporción, son de magnitud suficiente que permiten una comparación adecuada."; manifiesta que los tambores cilíndricos con tecnología "QAS" (Quickly Assembly System) "se comercializan en cantidades marginales en el mercado doméstico chileno" y "no alcanzan a representar el 5% de las ventas que se dirigen al mercado colombiano". Por lo tanto, calcula un valor normal de USD 17,13/unidad a nivel Ex Works, a partir de las exportaciones de los tambores metálicos desde Chile a Perú (mercado de destino representativo). De igual manera, estableció el precio de exportación de Chile a Colombia en USD 16,92/unidad a nivel Ex Works, con lo cual calculó un margen absoluto de dumping de 0,21/unidad y un margen relativo de 1,24%.

De acuerdo con la información aportada por la empresa RHEEM, mediante comunicación 1-2017-005151 de fecha 27 de marzo de 2017, correspondiente a 82 facturas de exportación con destino a Perú, 2 notas débito (excluidas) y una factura que corresponde a componentes (excluida), se definió la información relevante para el cálculo del valor normal, en el periodo de dumping comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y 23 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que existe similitud entre el producto importado y el de fabricación nacional, la Autoridad Investigadora luego procedió a calcular el valor normal en unidades transacción por transacción en dólares de Estado Unidos, a partir de las facturas de venta aportadas correspondientes a las exportaciones de Chile a Perú cuyo valor se encuentra en términos CIF y CFR, al cual efectuó los ajustes indicados en dichas facturas correspondientes a fletes y seguros para obtener un valor normal en términos FOB equivalente a USD 18,40/Unidad precio promedio ponderado transacción por transacción.

No obstante, al respecto se realizan las siguientes observaciones las cuales se considera conveniente deben ser aclaradas en la etapa final por parte de la empresa RHEEM:

- En la casilla de descripción del producto de las facturas de exportación consideradas para el cálculo del valor normal, no se especifica el tipo de tambor metálico, es decir, si es cilíndrico (producto objeto de investigación) o cónico.
- Con respecto a los ajustes al valor normal propuestos por RHEEM, si bien es cierto hace mención a ellos no los cuantifica, no establece la proporción que estos representan respecto al precio por unidad, ni adjunta las pruebas correspondientes:

1)	Recuperación	Costos de reacondicionamiento de tambores dañados por factores climáticos de Perú.
2)	Costos por pintura con "corte"	Costo adicional de pintar cuerpos a más de un color, generalmente el segundo color va en la zona intermedia del cuerpo.
3)	Mayor precio	Mayor costo por materias primas especiales

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

acero especial

para evitar corrosión.

- Respecto a la afirmación: "*se comercializan en cantidades marginales en el mercado doméstico chileno*" y "*no alcanzan a representar el 5% de las ventas que se dirigen al mercado colombiano*", analizada la información del Anexo VIII correspondiente al listado de ventas en el mercado interno chileno durante el periodo del dumping, no se indican las cantidades vendidas ni la descripción del producto con el propósito de verificar si corresponden a los tambores metálicos cilíndricos objeto de investigación. En consecuencia, no es posible calcular precios en dicho mercado. De igual manera, en el resumen de esta información indicada en el folio 1151 del expediente, tampoco se puede establecer dicha información necesaria para calcular precios.

No obstante, con la información del "*RESUMEN ANEXO IV – DEFLACTACIÓN DEL TAMBOR CILÍNDRICO (CHILE) PRECIO EXW PARA COMPARACIÓN CON QAS (EXPORTADO A COLOMBIA) PRECIO EXW*", es posible determinar que en el mercado interno de Chile durante el periodo del dumping se vendieron 417.891 unidades de tambores metálicos cilíndricos.

De igual manera en el "*Anexo III – VENTAS MERCADO COLOMBIA*", se establece que la cantidad de unidades vendidas a Colombia durante el periodo del dumping corresponde a 166.368 unidades.

Teniendo en cuenta la información aportada por RHEEM se pudo verificar que los parámetros establecidos en el párrafo del artículo 7 del Decreto 1750 de 2015 si se cumplen, con lo cual no es cierta la afirmación de que "*se comercializan en cantidades marginales en el mercado doméstico chileno*" y "*no alcanzan a representar el 5% de las ventas que se dirigen al mercado colombiano*".

Por último, si bien la empresa RHEEM anexa facturas de ventas en el mercado interno chileno, en ellas no es posible identificar si dichos tambores corresponden al producto objeto de investigación, es decir los tambores metálicos cilíndricos. Adicionalmente, en algunas de ellas no se indica su capacidad.

Así mismo, adjunta una relación de dichas facturas de venta donde es posible identificar el precio a nivel Ex Works, el cual se obtiene de restar al valor neto en dólares un ajuste por concepto de fletes, para los cuales no adjunta soportes.

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los tambores metálicos cilíndricos originarios de Chile, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, se podrán practicar pruebas testimoniales y documentales, que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, a los productores y exportadores chilenos y a los importadores en Colombia.

### **2.1.5 Determinación del precio de exportación**

Para la determinación del precio de exportación, se analizaron los precios FOB en USD de importación en Colombia de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 23 de diciembre de 2016, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, de las cuales se excluyeron las importaciones realizadas por la empresa peticionaria GREIF DE COLOMBIA S.A. y aquellos volúmenes asociados a precios que estén por fuera del rango de precios FOB comprendido entre 11,51 USD/unidad y 21,53 USD/unidad propuesto por el peticionario. No se encontraron operaciones correspondientes los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, ni con valores FOB igual a cero.

En el caso de la empresa RHEEM, de acuerdo con lo anterior se calculó un precio de exportación FOB de 15,46 USD/unidad, con el fin de compararlo con el valor normal y así determinar el margen de dumping.

Con respecto al rango de precios propuesto por el peticionario y al hecho de que existieran en dicho rango de precios tambores metálicos cónicos, tal como lo manifiesta el productor exportador chileno RHEEM en la respuesta a cuestionarios, la Autoridad Investigadora procedió a verificar las declaraciones de importación aportadas en la respuesta a cuestionarios por el importador Tambores de Colombia S.A. en las cuales figura como exportador RHEEM.

Como se resultado de lo anterior, se pudo verificar que de un total de 68 declaraciones de importación registradas en la Base de Datos DIAN, 46 de estas declaraciones que representan el 67% del total, fueron aportadas de forma física y en ellas se constató que en la casilla de descripción de la mercancía únicamente figuran tambores cilíndricos, con lo cual se concluye que en esta muestra no se registran importaciones de tambores metálicos cónicos.

#### **2.1.6 Margen de dumping**

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

*"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios."*

*En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable. (Nota 1: Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.)"*

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de tambores cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, al valor normal se restó el precio de exportación.

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora en consideración a la información aportada en las respuestas a cuestionarios por la empresa chilena RHEEM y el peticionario para la apertura de la investigación, construyó los siguientes escenarios de margen de dumping.

- **CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PETICIONARIO**

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, se sitúa en 15,46 USD/Unidad, mientras que el valor normal es de 23,17 USD/Unidad arrojando un margen absoluto de dumping de 7,71 USD/Unidad, equivalente a un margen relativo de 49,87% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que bajo este escenario, existen evidencias preliminares de la práctica de dumping de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

- **CÁLCULO DE MARGEN INDIVIDUAL PARA MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA**

No obstante las observaciones hechas en la "Determinación del valor normal", se calculó un precio promedio ponderado transacción por transacción a partir de las facturas de venta de RHEEM Chile a Perú, obteniendo un valor normal de 18,40 USD/unidad.

El precio de exportación se calculó con la información de las declaraciones de importación obtenidas de la Base de Datos DIAN, tomando aquellas en las que el precio unitario estuviera en un rango comprendido entre 11,51 USD/Unidad a 21,53 USD/unidad, obteniendo un precio de exportación promedio ponderado de 15,46 USD/unidad.

Como resultado de comparar el valor normal y el precio de exportación, se estableció un margen absoluto de dumping de USD 2,94/unidad y un margen relativo de 19,02%.

Al respecto, es importante aclarar que la Autoridad Investigadora calculó el margen de dumping como resultado de comparar un valor normal, para el cual RHEEM no indicó en qué nivel comercial se encuentra, con un precio de exportación FOB a Colombia. Ello en razón a que RHEEM no aportó datos sobre los ajustes necesarios para llevar el precio de venta de las exportaciones realizadas a Perú según las facturas aportadas, al mismo nivel comercial del precio de exportación a Colombia.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que bajo este escenario, existen evidencias preliminares de la práctica de dumping de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

No obstante lo anterior, se reitera que al tenor de lo dispuesto en el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC es necesario para la etapa final profundizar sobre dichas cotizaciones para obtener la mejor información disponible.

En el caso de los demás productores - exportadores Chilenos, se aplicará lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC, en el sentido de que si una parte interesada no coopera y en consecuencia dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

## **2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL**

### **2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal**

La evaluación del volumen de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

De acuerdo con lo anterior, el análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros de la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, fuente DIAN. De acuerdo a la metodología basada en el rango de precio, propuesta por el peticionario, que permite determinar en qué rango de precio están los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros objeto de investigación, y se procedió a excluir del total de las importaciones aquellos volúmenes que se encuentren asociados a un precio que este por fuera del rango de precio entre FOB 11,51 USD/unidad y 21,53 USD/unidad, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los primeros y segundos semestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las realizadas por las empresas peticionarias de la investigación GREIF COLOMBIA S.A.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Para la presente etapa de la investigación la información sobre importaciones, cuadro variables de daño, estados de resultados y de costos de producción se encuentran actualizados al segundo semestre de 2016, de manera que incluye el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

En este sentido, para establecer el daño importante, se evaluó el comportamiento de las importaciones y de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el promedio del periodo crítico o de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2016, respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos en el periodo de referencia, primer semestre de 2013 a segundo semestre de 2015. Así mismo, se realizaron análisis de semestres consecutivos durante el

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

periodo de investigación. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2016.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

### **2.2.2 Evolución del mercado colombiano**

El consumo nacional aparente de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de Chile con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2015, momento en el cual decrece 10,54%. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, desciende 15,14% y crece 7,86% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2016.**

El comportamiento semestral indica que durante el primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2013 y el segundo de 2015, la demanda nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros descendió al 3,72%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los demás productores nacionales, mayores importaciones investigadas en 14.341 unidades y en menor medida al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 267 unidades.

### **2.2.3 Composición del mercado colombiano de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros.**

El mercado colombiano de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas del productor nacional peticionario.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario desciende 9,86 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, para los semestres de 2014 desciende 9,49 y 1,25 puntos porcentuales, en los semestres de 2015 aumenta 1,52 puntos porcentuales en el primer semestre y se reduce 3,80 puntos porcentuales en el segundo semestre. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2016, se registró aumento de 0,52 puntos porcentuales y descenso de 0,40 puntos porcentuales respectivamente, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación 0,02 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, reducen su participación 0,03 puntos porcentuales en el primer semestre de 2014, comportamiento que contrasta con el incremento de 0,43 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre del mismo año; para los semestres de 2015 se reduce 0,15 y 0,22 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre respectivamente. Durante el periodo de la práctica del dumping, estas importaciones aumentan su participación 0,45 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 y descienden 0,44 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al compararlo con el semestre anterior.

Con respecto a la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario, se evidenció descenso de 2,51 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, registró 2,42 y 0,32 puntos porcentuales de descenso en el primer y segundo semestre de 2014, para los semestres de 2015 se registró aumento de 0,39 puntos porcentuales en el primer semestre y descenso de 0,97 puntos porcentuales en el segundo semestre. El comportamiento del primer y segundo semestre de 2016, muestra aumento de 0,13 puntos porcentuales y descenso de 0,10 puntos porcentuales en su orden, comparado con el semestre anterior.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 12,36 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2013, comportamiento que continuó en los semestres de 2014, al crecer 11,94 en el primer semestre y 1,14 puntos porcentuales en el segundo semestre, para los semestres de 2015 se registró descenso de 1,76 puntos porcentuales en el primer semestre y aumento de 4,99 puntos porcentuales en el segundo semestre. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2016, dicha participación disminuyó 1,10 puntos porcentuales y aumentó 0,94 puntos porcentuales respectivamente.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros indica que al comparar la composición de mercado promedio del primer y segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2013 y el segundo de 2015, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumento 8,96 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 0,15 puntos porcentuales. Durante el mismo periodo, las ventas de los productores diferentes al peticionario redujeron su presencia en el mercado 1,85 puntos porcentuales, al igual que la contribución de las ventas del productor peticionario que cayó 7,27 puntos porcentuales.

#### **2.2.4 Comportamiento de las importaciones**

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros de la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los primeros y segundos semestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las realizadas por las empresas peticionarias de la investigación GREIF COLOMBIA S.A.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Para esta etapa de la investigación se actualizaron las cifras al segundo semestre 2016, de tal manera que incluye el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

En consideración a que el producto objeto de investigación definido por los peticionarios en la solicitud corresponde a tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, la autoridad investigadora, de acuerdo con la metodología basada en el rango de precio, propuesta por el peticionario, que permite determinar en qué rango de precio están los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros objeto de investigación, procedió a excluir del total de las importaciones aquellos volúmenes que se encuentren asociados a un precio que esté por fuera del rango de precios comprendido entre FOB 11,51 USD/unidad y 21,53 USD/unidad.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre y segundo de 2016, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo sucedido en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, período de referencia.

Para determinar el precio promedio semestral USD FOB/unidades de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, se dividió el valor total USD FOB entre el total de las unidades para cada semestre analizado.

En adelante la expresión "Demás países" entiéndase como los países diferentes a Chile. (China, España, Estados Unidos, Perú y Taiwán)

- **Volumen semestral de importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

Las importaciones totales en unidades de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, en el periodo referente, presentan tendencia creciente, se destaca como el mayor volumen el registrado en el segundo semestre de 2015 y el menor en el primero de 2013. Para el periodo del dumping, en el primer semestre de 2016, dichas importaciones disminuyen con respecto al semestre anterior y alcanzan un volumen de 62.788 unidades, en el segundo semestre 2016 se incrementan a 68.816 unidades.

Al comparar el volumen total promedio semestral en unidades de las importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros, del primer y segundo semestre 2016, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2013 y segundo del 2015, se observa un aumento del 28,53%, que corresponde en términos absolutos a 14.608 unidades, al pasar de 51.195 unidades en el periodo referente a 65.802 unidades en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

El volumen semestral de importaciones en unidades de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros, originarios de Chile, en el periodo referente, presenta comportamiento creciente alcanzando el mayor volumen en el segundo semestre de 2015 y el menor en el primero de 2013. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2016, dichas

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

importaciones disminuyen con respecto al semestre anterior y alcanzan 61.752 unidades, en el segundo semestre de 2016 las importaciones se incrementan a 68.660 unidades.

Las importaciones semestrales en unidades de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarios de los demás países, muestra un comportamiento decreciente, registrando para el período referente el mayor volumen en el segundo semestre de 2014, mientras que para el primero del mismo año no se registraron importaciones. Para el periodo de la práctica del dumping, en el primer semestre de 2016, las importaciones se incrementaron con respecto al semestre anterior y registraron 1.036 unidades, en el segundo semestre 2016 las importaciones disminuyeron a 156 unidades.

Al analizar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarios de Chile, del período de la práctica del dumping, frente al volumen promedio semestral registrado durante el período de referencia, se observa que éstas aumentan 28,19%, que equivale en términos absolutos a 14.341 unidades, al pasar de 50.865 unidades en el periodo referente a 65.206 unidades en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros, originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el período de referencia, se presenta un aumento del 80,97%, es decir una variación absoluta de 267 unidades, al pasar de 329 unidades en el periodo referente a 596 unidades en el período del dumping.

El mercado de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros en Colombia durante el periodo investigado, se caracteriza por la mayor participación de las importaciones de origen chileno. De hecho, en el periodo referente, la participación de dichas importaciones osciló entre 98,49% y 100% y para el periodo del dumping, estas fluctuaron entre el 98,35% y 99,77%; en consecuencia, la participación de las importaciones originarios de los demás países es mínima en el periodo referente oscilan entre 0% y 1.51%, para el período del dumping lo hicieron entre 1.65% y 0,23%.

De las importaciones originarias de los demás países, se destaca la participación de la República Popular China, país que representa en promedio el 88,83% de las importaciones totales originarias de los demás países, hacia el mercado colombiano en los semestres que registraron importaciones.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias de Chile perdieron 0,38 puntos porcentuales, al pasar de 99,44% en el período referente a 99,06% en el período del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 0.56 en el período referente a 0,94 en el período del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

El precio semestral FOB USD/unidad de las importaciones totales de tambores metálicos cilíndrico de capacidad igual a 208 litros presentó un comportamiento creciente en el periodo

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

de referencia. Se destaca como la cotización más alta, la registrada en el segundo semestre de 2014 y la más baja la correspondiente al primer semestre de 2013. Para el periodo del dumping, en el primer semestre de 2016, disminuyó a USD 15,76/unidad y para el segundo de 2016 continuó disminuyendo a USD 14,87/unidad, convirtiéndose en el precio más bajo del periodo investigado.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/unidades de las importaciones totales del periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución del 19,44%, equivalente en términos absolutos a USD 3,70/unidades, al pasar de USD 19,01/unidades en el período referente a USD 15,32/unidades en el período del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

El precio semestral FOB USD/unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de Chile, durante el periodo referente, muestra un comportamiento creciente, con excepción del primer semestre de 2015. Para el período de la práctica de dumping primer semestre de 2016, el precio desciende 18,68%, con relación al semestre inmediatamente anterior y para el segundo 2016 continúa descendiendo esta vez 5,70%, registrando en este semestre el precio más bajo del período investigado.

El precio de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros originarios de los demás países, durante el período referente, presenta un comportamiento creciente, con excepción del segundo semestre de 2013. En el período del dumping, el precio desciende 20,16% en el primer semestre de 2016, con relación con el semestre inmediatamente anterior y es muy similar al precio de las importaciones de origen chileno; en el segundo semestre 2016 el precio se incrementa el 19,03%.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros originarios de Chile, del período del dumping, con el precio promedio del período referente, éste disminuye el 19,57%, que equivale a USD 3,73/unidades, al pasar de USD 19,04/unidad en el período referente a USD 15,32/unidad en el período del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 Litros, originarios de los demás países, al cotejar el período referente con el período del dumping, éste se incrementó a 21,37%, que equivale a USD 2,95/unidades, al pasar de USD 13,80/unidades en el período referente a USD 16,75/unidades en el período del dumping.

El precio de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de Chile, presentaron diferencias a su favor en solo tres de los ocho semestres investigados. Por su parte, en el caso de los demás países se registran diferencias a su favor en cinco de los ocho semestres investigados.

## **2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros**

### **2.2.5.1 Indicadores Económicos**

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el presente documento, correspondiente a la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

capacidad igual a 208 litros, se encontraron evidencias de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas del peticionario en relación con el consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

- **Volumen de producción total**

El volumen de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, durante el período previo a las importaciones originarias de Chile con dumping, presentó comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 9,00% y 12,81% registrados en el segundo semestre de 2013 y segundo de 2014 respectivamente, luego, durante el primer y segundo semestre de 2016, período de la práctica del dumping, se registra descenso de 15,06% y aumento de 8,94% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

El volumen de producción promedio de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 13,20%, en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en el período del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

El volumen de ventas nacionales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros presentó tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, con excepción del incremento en 8,38% y 9,84% ocurrido en el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2014 respectivamente. Luego, durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2016 se registra descenso de 14,32% y aumento de 7,07% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales promedio de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 13,61% en el período del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el período del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2015. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, en el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de Chile, presentó comportamiento creciente, excepto por el descenso en 3,72 puntos porcentuales registrados en el primer semestre de 2015. Durante el periodo de la práctica del dumping, esta participación descendió 2,05 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 y aumentó 1,14 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al compararla con el semestre precedente.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en el promedio del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, se incrementó 18,27 puntos porcentuales, en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción en los semestres del período referente y en particular en el de la práctica del dumping, en consecuencia se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**

El volumen de inventario final de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, registró comportamiento decreciente durante el período comprendido entre el primer semestre de 2013 segundo semestre de 2015, excepto por lo registrado en el segundo semestre de 2013 y 2014, momentos en los cuales crece 9,80% y 44,76%, respectivamente, comparado con el semestre anterior. Para el período de la práctica del dumping, crece 19,93% y 84,78%, respectivamente al compararlo con el semestre anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en el promedio del primer y segundo semestre de 2016 frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 a segundo de 2015, aumentó 0,24%.

Los resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de producto terminado de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en el promedio de la práctica del dumping, con respecto al promedio del período referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada total**

El uso de la capacidad instalada de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, tuvo comportamiento decreciente durante el período previo a las importaciones originarias de Chile con dumping, excepto por el incremento de 3,81 y 6,50 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2013 y segundo de 2014, durante el primer y segundo semestre de 2016, el uso de la capacidad instalada registró descenso de 6,54 puntos porcentuales y aumento de 6,24 puntos porcentuales respectivamente, al compáralo con el semestre anterior.

El uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 11,71 puntos porcentuales, en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad**

La productividad de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente con excepción de los crecimientos de 8,95% y 12,81% registrados en el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2014. Para el período de la práctica del dumping, la productividad se redujo 15,06% y 8,49% respectivamente, al compararla con el semestre anterior.

Al comparar la productividad promedio de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, se observa una reducción en la productividad de 20,44%, en el período de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación del volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente, se destaca como la menor participación, la registrada en el segundo semestre de 2015. Para el período de la práctica del dumping, dicha participación se redujo 0,52 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 e incrementó 0,40 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al compararlo con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2016, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, se observa reducción de 7,27 puntos porcentuales, en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación de mercado de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, durante el período del dumping, en consecuencia se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente, con excepción del

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

descenso de 1,76 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2015. Para el período de la práctica del dumping, dicha participación se redujo 1,10 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 y aumentó 0,94 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2016, período de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, creció 8,96 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el periodo de la práctica del dumping, en consecuencia se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

#### **2.2.5.2 Indicadores Financieros**

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros se encontraron evidencias de daño importante en el valor del inventario final de producto terminado.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

- **Margen de utilidad bruta**

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2014 y 2015, períodos en los cuales cae 5.55 y 6.72 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el segundo semestre de 2016 crece 11,55 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta creció 6.55 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del primer y segundo semestre de 2016, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2013 y el segundo semestre de 2015, en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de utilidad operacional**

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, presenta comportamiento irregular, particularmente en los primeros semestres de 2014, 2015 y 2016 registra sus niveles más bajos con caídas equivalentes a 6.90, 6.13 y 1.68 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente en el segundo semestre de 2016 crece 10.69 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional creció 3.36 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del primer y segundo semestre de 2016, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2013 y el segundo semestre de 2015, en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros del promedio del período del dumping, primer y segundo semestre de 2016, crecieron 3,75% frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015.

- **Utilidad bruta**

Por su parte, la utilidad bruta del promedio del primer y segundo semestre de 2016, período del dumping, crece 102,95%, frente al promedio registrado en el período referente.

- **Utilidad operacional**

La utilidad operacional del período del dumping, creció 174,49% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores no se encontró evidencia de daño importante en los ingresos por ventas netas, utilidad bruta ni en la utilidad operacional.

- **Valor de los inventarios finales de producto terminado**

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2013, 2014 y 2016, períodos en los cuales crece 15,95%, 45,44% y 118,11% respectivamente.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y segundo semestre de 2015, equivalente a 7,51%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros.

### **2.3. RELACION CAUSAL**

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16 establece que la evaluación de la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

Específicamente, este análisis se efectuó para el período comprendido entre el segundo semestre de 2013 y segundo de 2016, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa preliminar de la investigación antidumping contra las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, de acuerdo con la metodología establecida en el informe técnico preliminar, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2016, período crítico o de la práctica del dumping, frente a las cifras promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, período de referencia, muestran que:

De acuerdo con las pruebas aportadas por el peticionario y con la información proporcionada por un exportador chileno en respuesta a cuestionarios, se encontró evidencia preliminar de la práctica del dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, así:

- Con la información aportada por el peticionario:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, se determinó un margen absoluto de dumping de 7,71 USD/unidad, equivalente a un margen relativo de 49,87% con respecto al precio de exportación.

- Margen individual para Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Ltda.:

Como resultado de comparar el valor normal y el precio de exportación, se estableció un margen absoluto de dumping de USD 2,94/unidad y un margen relativo de 19,02%.

El comportamiento semestral indica que durante el primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, la demanda nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros descendió 3,72%. Descenso que se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 14.341 unidades y en menor medida al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 267 unidades.

Durante el mismo período el volumen de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile, se incrementó de 28,19%, que equivale en términos absolutos a 14.341 unidades, al pasar de 50.865 unidades en el período referente a 65.206 unidades en el período del dumping.

Por su parte, la participación porcentual de las importaciones de tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros, del período del dumping frente al volumen promedio del período referente, las importaciones de Chile descendieron 0,38 puntos porcentuales, al pasar de 99,44% en el período referente a 99,06% en el período del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/unidades, de las importaciones de tambores

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

metálicos de capacidad igual a 208 litros originarias de Chile, del primer y segundo semestre de 2016, período del dumping, frente al precio promedio semestral del período referente comprendido entre primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, disminuyó 19,57%, que equivale a USD 3,73/unidad, al pasar de USD 19,04/unidad en el período referente a USD 15,32/unidad en el período del dumping.

El comportamiento del mercado de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros indica que al comparar la composición de mercado promedio del primer y segundo semestre de 2016, período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2013 y el segundo de 2015, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumento 8,96 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 0,15 puntos porcentuales. Durante el mismo periodo, las ventas de los productores diferentes al peticionario redujeron su presencia en el mercado 1,85 puntos porcentuales, al igual que la contribución de las ventas del productor peticionario que cayó 7,27 puntos porcentuales.

A lo largo del período comprendido entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, se evidenció que el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de Chile al primer distribuidor, fue inferior respecto al del productor nacional.

#### **2.4. OTRAS CAUSAS DE DAÑO**

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

En términos absolutos, el volumen de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarias de los demás proveedores internacionales, durante el periodo referente, primer semestre de 2013 a segundo semestre de 2015, fue de 329 unidades y para el promedio del primer y segundo semestre de 2016, período de la práctica del dumping, fue de 596 unidades, movimiento que equivale a un aumento de 267 unidades, que corresponde al 80,97% en términos relativos.

Es importante destacar que las importaciones originarias de los demás países para el período de la práctica del dumping representan el 0,94% del total de las importaciones.

El precio promedio FOB/unidad de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarias de los demás países proveedores durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de USD 13,80/unidad y en el período del dumping USD 16,75/unidad, que equivale a un aumento de USD 2,95/unidad en términos absolutos y en términos relativos a 21,37%.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros**

La Secretaria de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina impuso derechos antidumping a las importaciones de tambores de acero de la subpartida arancelaria 7310.10., originarias de Chile, consistente en un Derecho Ad-valórem de 7,90% para la firma exportadora MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LTDA., y de 80% para el resto de los exportadores chilenos, derecho vigente hasta el 29 de noviembre de 2018.

A solicitud de Greif Costa Rica S.A., la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, con Resolución No. DDC-007 – 2016 del 27

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

de mayo de 2016, inició investigación antidumping a las importaciones de Tambores de Acero de tipos: a) cilíndrico, que también se exporta colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones, originarios de Chile, clasificados bajo la fracción arancelaria 7310.10.00.00.

- **Tecnología**

La tecnología es la misma a nivel mundial, solo que por volumen se hace necesario automatizar. De igual manera, GREIF COLOMBIA S.A. ha realizado mejoras tecnológicas a los equipos de producción de la Planta de Cota.

- **Resultados de las exportaciones**

La actividad productiva de la rama de producción nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en general ha estado orientada principalmente al mercado interno, en todos los semestres analizados.

La rama de producción nacional, en promedio en el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2013 a segundo semestre de 2015, con respecto al promedio del período de la práctica del dumping primer y segundo semestre de 2016, aumentó la capacidad de atender el mercado 8,31 puntos porcentuales.

## **2.5 CONCLUSION GENERAL**

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015 y como resultado de los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa preliminar de la investigación abierta mediante Resolución 009 del 30 de enero de 2017, se encontró con las pruebas aportadas por el peticionario y con la información proporcionada por un exportador chileno en respuesta a cuestionarios, evidencia preliminar de la práctica del dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

No obstante, es imprescindible para la Autoridad Investigadora indicar que a pesar de haber encontrado elementos de la práctica del dumping en el análisis realizado para la etapa preliminar, se requiere aclarar, profundizar y complementar la información presentada por las partes interesadas, tanto del peticionario como la del exportador chileno, del producto objeto de investigación, debido a que no es posible determinar tanto el volumen del producto similar vendido en el mercado del país exportador, como las condiciones de su precio, para la adecuada comparación con el precio de exportación, para lo cual la Autoridad Investigadora considera importante acopiar mayor información y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados.

De otra parte, se encontró que durante el periodo de la práctica del dumping, el volumen de las importaciones investigadas creció 28,19%, acompañado de un descenso de 19,57% en los precios FOB de dichas importaciones; en consecuencia, en términos de participación, las importaciones investigadas que ganaron 8,96 puntos porcentuales de mercado, desplazaron a las importaciones originarias de los demás países proveedores 1,85 puntos porcentuales y en 7,07 puntos porcentuales a las ventas de los productores nacionales peticionarios.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Es importante aclarar que, durante el periodo de la práctica del dumping, el peticionario incrementó su precio real 7,86%, lo cual repercutió en el incremento de los ingresos por ventas, sumado a una reducción del costo de la materia prima, a pesar de ver reducidos sus volúmenes de ventas.

Otro aspecto importante, fue el hecho que la peticionaria logró el pago de unos créditos, lo cual implicó reducción en el pago de intereses, dineros que se destinaron a capital de trabajo.

La gestión adelantada por GREIF COLOMBIA S.A. en procesos de producción, despachos y servicio al cliente generó impacto positivo en la utilidad operacional con respecto al año 2015, mejora de capital de trabajo a través de la reducción de días de recaudo de cartera, mejora el flujo de caja como efecto de devoluciones de saldos a favor con la DIAN que permitieron reducir capital de deuda y pago de obligaciones con proveedores.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora considera necesario continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 009 del 30 de enero de 2017, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, para acopiar mayor información sobre el valor normal y su comparación con el precio de exportación en el mismo nivel comercial y así determinar con pruebas suficientes la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 009 del 30 de enero de 2017 a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales presentadas en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los **27 ABR. 2017**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: J. Joaquín Duque M. /  
Revisó: Luciano Chaparro/Diana Pinzón  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes